

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00373

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Balcones de Sevilla – Propiedad Horizontal contra Luz Marina Falla Ávila, por los siguientes conceptos:

1. \$126.000,00 como capital de la cuota de administración de diciembre de 2017.
2. \$2.196.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por \$183.000,00.
3. \$1.746.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2019 hasta septiembre de 2019, cada una por \$194000,00.
4. \$120.000,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2017.
5. \$120.000,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración de enero de 2018.
6. \$120.000,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración de marzo de 2018.
7. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima

fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Niégrese el mandamiento de pago por \$120.000,00 de cuota extraordinaria de febrero de 2018, dado que figura en el certificado de deuda aportado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Huber Erney Castillo Valencia como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49e38cb89b0192581b085a25f319f5e584d78269a2b788e688beff902ec332

7

Documento generado en 10/05/2021 04:48:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-74 de 11 de mayo de 2021